



RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la adecuación de nave industrial existente para la fabricación de colectores solares en el polígono industrial "Ramapallas", promovida por "Envirocontrol Solar SL", en el término municipal de Olivenza. (2012060518)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de junio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adecuación de nave industrial existente para la fabricación de colectores solares en el polígono industrial "Ramapallas" en el término municipal de Olivenza promovida por Envirocontrol Solar, SL, con CIF: B-06571462.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.5. del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en la categoría 10.5. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".

La actividad se ubica en la calle Pescadores, s/n. del Polígono Industrial "Ramapallas" del término municipal de Olivenza. Las coordenadas geográficas UTM donde se ubica la instalación son X = 666.294; Y = 4.285.030; huso 29 Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Con fecha 26 de julio de 2011 se recibe informe de compatibilidad urbanística de fecha 11 de julio de 2011 del proyecto conforme al planeamiento urbanístico según el artículo 7 del Decreto 81/2011.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 16 de enero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 23, de 3 de febrero. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 18 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Olivenza copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Sexto. El Ayuntamiento de Olivenza con fecha 13 de febrero de 2012 aporta informe según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011; y con fecha 7 de marzo el Ayuntamiento



aporta certificado en el que se indica que en el periodo que ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios no ha habido reclamaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de 7 de marzo de 2012 a Envirocontrol Solar, SL y de 9 de marzo de 2012 al Ayuntamiento de Olivenza con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 22 de marzo de 2012 se reciben escritos de Envirocontrol Solar, SL y del Ayuntamiento de Olivenza en los que notifican que no consideran necesaria la presentación de alegaciones en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.5. del Anexo II del citado Decreto, relativa a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Envirocontrol Solar, SL, para la adecuación de nave industrial existente para la fabricación de colectores solares referida en el Anexo I en el término municipal de Olivenza (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/095.



a) Recogida y gestión de residuos.

1. Los residuos sólidos urbanos que se generan en la zona de oficina y comedor son:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Mezclas de residuos municipales	Urbano	20 03 01	3.285

Los residuos no peligrosos procedentes del embalaje de materia prima y del producto terminado son:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Flejes de plástico	Embalaje	15 01 02	150
Rebabas de plástico	Embalaje	12 01 05	200

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos generados en la actividad son:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceites y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 02 08*	70
Material impregnado con aceites y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	15
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	15 01 10*	15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicada a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.



5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. Los residuos clasificados se entregarán a gestor autorizado para su posterior valorización o eliminación.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

La planta no contará con sistemas de combustión (el calentamiento de la materia prima en las máquinas inyectoras y extrusoras se realiza mediante resistencias eléctricas), no producirá desprendimiento de gases en condiciones normales de funcionamiento y no empleará disolventes o pinturas en su funcionamiento.

Por tanto, los únicos focos de contaminación atmosférica se limitarán a los vehículos empleados en las operaciones de acopio y almacenaje. Se tratará de una grúa y un toro que emplearán gasóleo como combustible. Como medida preventiva, los vehículos contarán con marcado CE y serán sometidos a las operaciones de mantenimiento necesarias.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

En la planta no se generará vertido alguno de origen industrial, limitándose las aguas contaminadas a las procedentes de los aseos y servicios y serán conducidas a la red general del polígono industrial.

Las aguas de pluviales serán recogidas mediante canalones y serán conducidas también a la red general del polígono industrial



d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

La actividad de fabricación de piezas por extrusionado/inyección de polímeros no se encuentra recogida entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo según el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad no conllevará el almacenamiento o fabricación (incluyendo productos intermedios) de sustancias que supongan un riesgo potencial de contaminación del suelo o las aguas subterráneas.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Extrusionadora ES100	48 dB(A)
Extrusionadora ES 45	48 dB(A)
Extrusionadora ZE 45	46 dB(A)
Coextruder	46 dB(A)
Robot sistema Engel	41 dB(A)
Inyectora de plástico VC 260	51 dB(A)
Inyectora de plástico VC 180	51 dB(A)
Enfriadora de agua por aire de 3,2 kW	55 dB(A)
Compresor de 4 kW	70 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento.

h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este condicionado relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse la declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado h.2).

h.2) Residuos

El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados, asimismo, conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de la paralización temporal por plazo superior a dos años se deberá dejar la instalación en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

j) Prescripciones finales.

1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquéllas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA la transmisión de la titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 23 de marzo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad consiste en la fabricación de colectores solares de poliestireno y policarbonato para la producción de agua caliente sanitaria (ACS). Las fases principales del proceso son:

- Almacenamiento de materia prima.
- Molienda y deshumidificación de la materia prima.
- Extrusión: el material se introduce en la extrusora donde comienza a fundirse, y es impulsado por un tornillo que presiona el material hasta el molde, dándole la forma que sea necesaria para crear cada uno de los dos perfiles de la placa interior que se desea fabricar.
- Enfriamiento a temperatura constante.
- Ensamblado de los dos perfiles mediante robot.
- Inyección del bloqueador de radiación: una vez ensamblados los dos perfiles, se procede a inyectar o colocar dentro de una cavidad inferior del perfil, el bloqueador de radiación, el mecanismo por el cual el panel minimiza la pérdida de radiación, aumentando con ella su eficiencia.
- Fabricación del marco embellecedor.
- Embalaje.

La producción anual estimada es de 300.000 unidades al año.

Las características del producto son:



- Medidas (mm): 1405x600x80
- Peso (kg): 4,2
- Potencia nominal (kW): 1.151,28

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.5. del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en la categoría 10.5. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados".

La actividad se ubica en la calle Pescadores, s/n del Polígono Industrial "Ramapallas" del término municipal de Olivenza. Las coordenadas geográficas UTM donde se ubica la instalación son X = 666.294; Y = 4.285.030; huso 29.

Para realizar la actividad cuenta con las siguientes infraestructuras y equipos principales:

- Una zona de fabricación de 704 m² con los siguientes equipos:
 - Robot automatizado Engel.
 - 2 Inyectoras VC-260.
 - 1 Coextruder.
 - 2 Inyectoras VC-180.
- Una zona de secado y extrusión de 338 m² con los siguientes equipos:
 - Molinos y deshumificadores.
 - Línea de extrusión 1 con una extrusora ZE-45 y una extrusora ES-45.
 - Línea de extrusión 2 con una extrusora ES-100.
- Almacén de productos terminados de 168 m².
- Almacén de materias primas de 175 m².
- Almacenes de 28 m² y de 29 m².



ANEXO II: PLANOS

